

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 19 de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00725-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre “Acción de Cumplimiento Contractual” promovida por LILIANA DE LOS RIOS HURTADO, en contra de MARÍA ALEJANDRA MARIN MERA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora adecuar el juramento estimatorio conforme a lo establecido en el Art. 206 del Código General del Proceso, y lo pretendido en la demanda.
2. El documento aportado como requisito de procedibilidad, deber ser acorde con la demanda y sus pretensiones, toda vez que el mismo difiere enormemente de las actuales pretensiones y valores.
3. Los contratos aportados como prueba de la existencia de los mismos, deben estar suscritos por las partes. El único suscrito por ambas partes, es ilegible, por lo que también deberá adosarlo en debida forma.

4. Deberá la demandante aportar el certificado mercantil del establecimiento de comercio denominado "Hotel El Solar", y en caso de ser la misma su representante legal, deberá incluirlo como parte actora en la demanda, debiendo adecuar tanto el poder, hechos y pretensiones.

5. Al subsanar la demanda, deberá presentarse de manera integrada con las correcciones indicadas.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre "Acción de Cumplimiento Contractual" promovida por LILIANA DE LOS RIOS HURTADO, en contra de MARÍA ALEJANDRA MARIN MERA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 167 del 20/10/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8550247ecad6299d8dc655ff6c816ead7ec9a6441c1ee90f7c47fd5689f102**

Documento generado en 19/10/2023 03:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>